



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de febrero de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2022-00684

**Asunto:** Notifica conducta concluyente y rechaza nulidad

Se incorpora al expediente digital la solicitud de nulidad que mediante apoderada judicial promueve la codemandada **Lilia Álvarez de Molina**, por lo cual, de conformidad con **el artículo 74 del Código General del Proceso**, se le reconoce personería para actuar a la abogada **Wendy Johana Alvarado Portillo**, dentro de los términos del poder que le fue conferido.

A su vez, teniendo también en cuenta lo establecido en el **artículo 301 del Código General del Proceso**, se le tendrá notificada por conducta concluyente tanto de la demanda y sus anexos como de la providencia del pasado **25 de noviembre del 2022**. Las notificaciones se entienden surtidas desde la fecha de notificación por estados del presente año, y en virtud de lo dispuesto en el **artículo 91 *idem***, una vez transcurridos 3 días siguientes a esta fecha comenzarán a correr sus términos de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Ahora bien, con relación a la solicitud de nulidad por indebida notificación que se promueve, el Despacho considera que no se torna procedente darle trámite, toda vez que de conformidad con **el numeral 4° del artículo 136 del Código General del Proceso** ella se encuentra saneada, pues si bien el citatorio que para diligencia de notificación personal que el demandante remitió a la señora **Lilia Álvarez de Molina** pudo encontrarse viciado al no satisfacer los presupuestos del **artículo 291 *Idem***, el acto cumplió su finalidad informativa que se materializó con la constitución de su apoderada, la eventual comunicación electrónica con el Despacho, y su posterior notificación mediante conducta concluyente; circunstancia que, finalmente, conlleva a que no existiera una violación al derecho de defensa, en tanto con la notificación del presente auto puede contestar la demanda.

Lo anterior, máxime que dicho citatorio para diligencia de notificación personal no

es equivalente al acta mediante el cual se notificó a la demandada, pues como se advierte con la presente providencia ella está siendo notificada de la demanda mediante conducta concluyente conforme al contenido **del artículo 301 del Código General del Proceso.**

Bajo este orden de ideas, además de disponer el traslado de la demanda y sus anexos a favor de la codemandada **Lilia Álvarez de Molina** y su apoderada, el Despacho estima pertinente proceder con el curso ordinario del trámite y designar curador Ad-Litem que se encargue de representar los intereses de los herederos indeterminados del señor **Darío Molina Vélez**, en atención a que ya venció su término de emplazamiento sin que alguno haya comparecido a notificarse de la demanda y sus anexos.

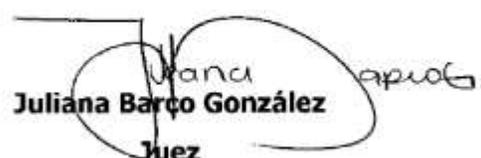
Por lo anterior, se nombra a CARLOS ARTURO MEDINA MONTEALEGRE para que ejerza tal labor, quien se localiza en el correo electrónico: **carlosmedaabogados@hotmail.com** para lo cual se le fijarán como gastos de curaduría la suma de: \$200.000

El curador nombrado deberá comunicarse con el Despacho dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su nombramiento a través del correo [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7º de artículo 48 del Código General del Proceso.

Entonces, la notificación del curador Ad-Litem previamente designado tendrá que realizarse en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito. Se advierte que conforme al contenido de la Sentencia STC11191 del 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, únicamente una actuación idónea y pertinente para el impulso procesal efectivo podrá ser aquella que logre interrumpir el término de requerimiento.

Fp

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, 9 feb 2023, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS fijados a  
las 8:00 a.m.  
\_\_\_\_\_  
Secretarín

**Firmado Por:**  
**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802cf04e2aeb7c4ece6c5f3566a29b1d760f3dcffc9962a5ec9e05f5c4febeb3**

Documento generado en 08/02/2023 12:28:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**